

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

(Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas causas y competencia múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

**RESTITUCION DE INMUEBLE
MÍNIMA**

Demandante:

JACKELINE UBATE CARVAJAL

Demandado:

ANDREA JOHANA DELGADO

Control término de duración del proceso (C.G.P., art. 121.)

Fecha de vencimiento _____

Rdo. 11001400307920190226500

Cdno.

1

arrendatarios demandados ANDREA JOHANA DELGADO, CLAUDIA MILENA DELGADO BELLO y PEDRO IGNACIO DELGADO GARCIA, respecto del inmueble casa de habitación N° 375, ubicado en Bogotá D.C., en la carrera 116 N° 77 8 -42 (antes según la escritura pública del inmueble, en la manzana 20, construida sobre el predio denominado Parques de Granada Etapa 2, la cual hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE GRANADA PRIMERA ETAPA, cuya área y linderos se determinaron en el hecho número uno (1) de esta demanda y conforme al contrato de arrendamiento y en razón al incumplimiento de los arrendatarios al generar o caer en MORA, por no pagar los cánones de arrendamiento señalados del inmueble aquí mencionado.

SEGUNDA. Que como consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana N° 03 de fecha 17 de febrero de 2019, referenciado y determinado en el hecho número uno (1) de esta demanda, se ordena los demandados ANDREA JOHANA DELGADO, CLAUDIA MILENA DELGADO BELLO y PEDRO IGNACIO DELGADO GARCIA, RESTITUIR a la demandante JACKELINE UBATE CARVAJAL el inmueble casa de habitación N° 375, ubicado en Bogotá D.C., de la carrera 116 N° 77 8 -42 (antes según la escritura pública del inmueble, transversal 116 No. 75 -42) de la manzana 20, construida sobre el predio denominado Parques de Granada Etapa 2, la cual hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE GRANADA PRIMERA ETAPA, cuya área y linderos especiales del inmueble casa de habitación N° 375 y conforme al reglamento de Propiedad Horizontal son los siguientes: CASA INTERIOR No. 375, con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1546257, ubicada en los pisos 1, 2, y 3 del Conjunto Residencial PARQUES DE GRANADA - PRIMERA ETAPA - Propiedad Horizontal. Tiene su acceso por la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., esto es, por la carrera 116 N° 77 8 -42 (antes y según la escritura pública del inmueble, era la transversal 116 No. 75 -42). DEPENDENCIAS: Planta 1: salón, comedor, cocina, escaleras, baño; Planta 2: 2 alcobas, 1 baño; Planta 3: 2 alcobas, baño. ALTURA: 2.30 metros en cada piso. Su área privada cubierta es de setenta metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (70.96 M²). Se determina por los siguientes LINDEROS ESPECIALES: Planta uno (1), del punto uno (1). Siete metros treinta y un centímetros (7.31 mts), al punto dos (2) muro común al medio con casa Interior 374; del punto dos (2): tres metros sesenta y ocho centímetros (3.68 mts), al punto tres (3) muro común al medio con casa Interior 354; del punto tres (3): siete metros treinta y un centímetros (7.31 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con casa Interior 376; del punto cuatro (4): tres metros sesenta y ocho centímetros (3.68 mts), al punto uno (1) muro, ventana y puerta comunes al medio con acceso común; CENIT: Entrepiso común al medio con piso 2; NADIR: Placa común a la media con suelo común. AREA: veintidós metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (26.90 M²). Planta dos (2): del punto uno (1). Siete metros treinta y un centímetros (7.31 mts), al punto dos (2) muro común al medio con Casa Interior 374; del punto dos (2): Línea quebrada de dos metros trece centímetros (2.13 mts), dos metros setenta y dos centímetros (2.72 mts) y un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55 mts) al punto tres (3) muro y ventana comunes al medio con vacío sobre patio y casa Interior 354; del punto tres (3): cuatro metros cincuenta y nueve centímetros (4.59 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con casa Interior 376; del punto cuatro (4): tres metros sesenta y ocho centímetros (3.68 mts), al punto uno (1) muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; CENIT: Entrepiso común al medio con piso 3. NADIR: entrepiso común al medio con piso 1. AREA: veintidós metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (22.03 M²). Planta tres (3): del punto uno (1): siete metros treinta y un centímetros (7.31 mts), al punto dos (2) muro común al medio con casa Interior 374; del punto dos (2): Línea quebrada de dos metros trece centímetros (2.13 mts), dos metros setenta y dos centímetros (2.72 mts) y un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55

5

mts) al punto tres (3) muro y ventana comunes al medio con vacío sobre patio y casa Interior 354; del punto tres (3): cuatro metros cincuenta y nueve centímetros (4.59 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con casa Interior 376; del punto cuatro (4): tres metros sesenta y ocho centímetros (3.68 mts), al punto uno (1) muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; CENIT: Con cubierta común. NADIR: Entrepiso común al medio con piso 2. AREA: Veintidós metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (22.03 M²). El registro catastral en mayor extensión número 005654991000000000. EL CONJUNTO PARQUES DE GRANADA PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, está sometido al régimen de Propiedad Horizontal de que trata la Ley 675 de 2.001, el cual fue constituido mediante escritura pública número dos mil seiscientos veinticinco (2.625) de fecha veintiseis (27) de junio del año dos mil dos (2.002), modificado por medio de la escritura pública número tres mil ciento sesenta y dos (3.162) del treinta (30) de julio del año dos mil dos (2.002), ambas otorgadas en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registradas, cuya parte pertinente se encuentra protocolizada en la escritura pública número mil ciento sesenta y cuatro (5.164) del dieciséis (16) de agosto de dos mil dos (2.002) de esta Notaría, reformada mediante escritura pública número novecientos cuarenta y tres (943) del seis (6) de marzo de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaría Cuarenta y dos (42) de Bogotá D.C., debidamente registrada, cuya parte pertinente se encuentra protocolizada en la escritura pública número dos mil ochocientos noventa y ocho (2.898) del veintidós (26) de Mayo de dos mil tres (2.003) otorgada en la Notaría veinte (20) de Bogotá D.C. El lote Parques de Granada sobre el cual se levanta el Conjunto PARQUES DE GRANADA PRIMERA ETAPA-PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace parte el bien inmueble, se determina por su área y LINDEROS GENERALES de la siguiente manera: LOTE PARQUES DE GRANADA, tiene un área de veintidós mil seiscientos treinta y cinco metros cuadrados (25.635.00 M²) y sus linderos particulares o generales son los siguientes: Partiendo del punto once b(11b), Localizado al extremo noreste del lote y siguiendo el sentido contrario de las manecillas del reloj, en línea quebrada hasta el punto nueve B (9B) localizado al extremo noreste del lote, pasando por el punto diez B (10 B), en distancias sucesivas de cincuenta metros ochenta y seis centímetros (50.86 mts) y seis metros sesenta y ocho centímetros (6.68 mts), con vía pública V4. Del punto nueve B (9 B) Localizado al extremo noreste del lote y siguiendo el sentido contrario de las manecillas del reloj, en línea quebrada hasta el punto uno B prima (1 B) Localizado al extremo suroeste del lote, pasando por los puntos ocho B (8 B), siete B (7 B), seis B (6 B), cuatro B (4 B), tres B (3 B), catorce B(14 B), trece B (13 B) y quince B (15 B), en distancias sucesivas de siete metros cincuenta y ocho centímetros (7.58 mts), veintidós metros ochenta y nueve centímetros (22.89 mts), nueve metros cuarenta y ocho centímetros (9.48 mts), ciento nueve metros cincuenta y nueve centímetros (109.59 mts), siete metros noventa y cinco centímetros (7.95 mts), ciento dieciséis metros ochenta y dos centímetros (116.82 mts), treinta y siete metros cuarenta y siete centímetros (37.47 mts) ocho metros treinta y un centímetros (8.31 mts) y un metro setenta y un centímetros (1.71 mts) con vía pública V-5. Del punto uno B prima (1B), localizado al extremo suroeste del lote y siguiendo el sentido contrario de las manecillas del reloj, en línea recta hasta el punto sesenta y seis (66), localizado al extremo suroeste del lote, en distancia de cuarenta y nueve metros ochenta y tres centímetros (49.83 mts) con lote zona de cesión tipo A. Del punto sesenta y seis (66), Localizado al extremo suroeste del lote y siguiendo el sentido contrario de las manecillas del reloj, en línea mixta hasta el punto once B (11B) punto de inicio y cierre localizado al extremo noreste del lote, pasando por los puntos sesenta y uno A (61 A), cincuenta y seis (56), cincuenta y cinco (55), cincuenta y cuatro (54), cincuenta y tres (53), cuarenta y siete (47), cuarenta y cinco (45), puros cuarenta y seis (46), doscientos veintidós (222), doscientos

6

veintidós (222), doscientos veinticuatro (224), doscientos veinticinco (225), doscientos veintidós (222), doscientos veintisiete (227), doscientos veintiocho (228), doscientos veintinueve (229), doscientos treinta (230); doscientos treinta y uno (231) y doscientos treinta y dos (232) en distancias sucesivas de sesenta y tres metros noventa y dos centímetros (63.92 mts), cincuenta y nueve metros noventa centímetros (59.90 mts), veintidós metros noventa centímetros (22.90 mts), cincuenta y siete milímetros (5.70 mts), tres metros quinientos setenta y seis milímetros (3.576 mts), veintidós metros noventa centímetros (22.973 mts), sesenta metros cinco centímetros (60.05 mts), veintidós metros ciento veintidós milímetros (21.121 mts), veintidós metros ochocientos sesenta y ocho milímetros (27.868 mts), un metro setecientos cuarenta y cinco milímetros (1.745 mts), cinco metros ochenta centímetros (5.80 mts), cinco metros veintidós centímetros (5.22 mts), trece metros treinta y un centímetros (13.31 mts), cinco metros diez centímetros (5.10 mts), diecisiete metros sesenta y un centímetros (17.61 mts), nueve metros treinta centímetros (9.30 mts), cinco metros cincuenta y nueve centímetros (5.59 mts), seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts), siete metros dos centímetros (7.02 mts), cinco metros cincuenta y dos centímetros (5.52 mts) y doce metros siete centímetros (12.07 mts), con la Urbanización Gran Granada. A este lote le corresponde el folio de matrícula Inmobiliaria número 50C-1542989.

TERCERA. No escuchar a los demandados ANDREA JOHANA DELGADO, CLAUDIA MILENA DELGADO BELLO y PEDRO IGNACIO DELGADO GARCIA, durante el curso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamiento adeudados.

CUARTA. Se ordene, adelante o comisione la práctica de la diligencia de entrega del inmueble referenciado en el hecho uno de esta demanda, entrega que solicito se haga a la señora Jackeline Ubate Carvajal.

QUINTA. Se condene u ordene a los demandados ANDREA JOHANA DELGADO, CLAUDIA MILENA DELGADO BELLO y PEDRO IGNACIO DELGADO GARCIA, a pagar a la demandante Jackeline Ubate Carvajal, la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000.00) como cláusula penal, tal como se estableció y se acordó en el contrato de arrendamiento 03 del 17 de febrero de 2019.

"PETICIÓN ESPECIAL"

"MEDIDAS CAUTELARES."

Conforme a lo señalado en el artículo 384.7 del C.G. del P., y a fin de garantizar el pago de los cánones de arrendamiento, tanto los referenciados en esta demanda como los que posiblemente se causen durante el desarrollo del presente proceso y de los gastos y cláusula penal, solicito a su despacho se ordene el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del señor; PEDRO IGNACIO DELGADO GARCIA, Inmueble con matrícula Inmobiliaria N° 50C - 1672057, Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, por lo que le solicito se oficie."

SEPTIMO: CLAUDIA MILENA DELGADO BELLO y LA SEÑORA ANDREA JOHANA DELGADO BELLO; en calidad de arrendatarias y PEDRO IGNACIO DELGADO GARCIA; en calidad de coarrendador, son notificados de la demanda el día 10 de diciembre de 2020 por parte de la señora Jacqueline JACKELINE UBATE CARVAJAL en calidad de arrendataria.

OCTAVO: CLAUDIA MILENA DELGADO BELLO y LA SEÑORA ANDREA JOHANA DELGADO BELLO; en calidad de arrendatarias y PEDRO IGNACIO DELGADO GARCIA; en

7

señora CLAUDIA MILENA se coloca en contacto con la arrendadora; la señora JACKELINE UBATE CARVAJAL la cual manifiesta que pueden llegar a un acuerdo con su esposo el Dr CARLOS UBATE ORTEGA; por tal la señora CLAUDIA MILENA contrata mis servicios con el fin de que se llegue a un acuerdo conciliatorio entre las partes o contéstese la demanda; y en la parte dentro de ella se concreta una reunión en la oficina del Abogado Carlos Ubaté Ortega, donde se dirimen varios puntos para llevar la consecución de este Contrato de transacción.

NOVENO: en la reunión llevada a cabo el día 05 de marzo de 2021; donde se dirimieron varios puntos entre ellos los cánones de arriendo que se estaban debiendo los cuales sumaron 10 meses para un total de (10.000.000) diez millones de pesos M/cte; en total a la fecha de dicha negociación y se pactó un valor por la cláusula de incumplimiento incluyendo los honorarios de abogado así como los gastos procesales derivados de la demanda interpuesta por la arrendataria UBATE CARVAJAL se compromete a levantar la medida cautelar aceptando el pago total de la obligación por un valor total de (\$12.500.000) doce millones quinientos mil pesos ante el JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - Transformado transitoriamente JUZGADO 61 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE; donde cursa la demanda denominada RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO; con número de proceso N° 11001400307920190226500 en contra CLAUDIA MILENA DELGADO BELLO y LA SEÑORA ANDREA JOHANA DELGADO BELLO; en calidad de arrendatarias y PEDRO IGNACIO DELGADO GARCIA; en calidad de coarrendador, en específico se acordó lo siguiente y que es el objeto concluyente;

OBJETO CONCLUYENTE DE LA TRANSACCION

PRIMERO: El objeto de este contrato de transacción es la de dar por terminado el proceso que cursa en el JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - Transformado transitoriamente JUZGADO 61 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE con número de proceso N° 11001400307920190226500; entre las partes parte demandada CLAUDIA MILENA DELGADO BELLO; de estado civil soltera, persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C como parece al pie de mi respectiva firma en calidad de ciudadana No. 52.916.495 de JOHANA DELGADO BELLO; persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, de estado civil soltera identificada con cédula de ciudadanía No.52.791.740 de Bogotá, DELGADO GARCIA persona mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.213.168 de Bogotá D.C; como parece UBATE CARVAJAL persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, de otra parte la señora JACKELINE UBATE CARVAJAL civil casada identificada con cédula de ciudadanía No.51.828.481 de Bogotá, estado de mi respectiva firma en calidad de (demandante); para dirimir el conflicto las partes estipularon de arrendamiento por un valor de (\$1.000.000) de pesos por cada mes; para un total de honorarios de abogado que presento la cláusula de incumplimiento incluyendo los así como los gastos procesales derivados de la demanda interpuesta por la arrendataria un valor

8

de \$6.000.000) dos millones quinientos mil pesos M/cte; para un total de (12.500.000) Doce millones quinientos mil pesos M/cte; los cuales se pagaran como se señalara en los siguientes numerales.

SEGUNDO: el día 12 de marzo de 2021; se cancelará un valor de (\$6.000.000) Seis Millones de Pesos M/cte; en efectivo de lo cual se emitirá recibo respectivo para constancia del pago realizado a la señora **JACKELINE UBATE CARVAJAL** persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, estado civil casada identificada con cédula de ciudadanía No.51.828.481 de Bogotá como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (demandante); por parte de los aquí accionados la señora **CLAUDIA MILENA DELGADO BELLO**; persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá; de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.916.495** de Bogotá D.C como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (demandada); **ANDREA JOHANA DELGADO BELLO**; persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá; de estado civil soltera identificada con cédula de ciudadanía No.52.791.740 de Bogotá, como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (demandada); **PEDRO IGNACIO DELGADO BELLO**; persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad; de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.213.168 de Bogotá D.C; como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (demandado) esto se tomara como pago inicial; del pago total de la obligación acordada entre las partes; frente al proceso que cursa JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ- Transformado de proceso N° **11001400307920190226500**.

TERCERO: El día 23 de marzo de 2021; se hará entrega material del bien inmueble arrendado a las 3.00 pm ubicado, únicamente pintado y en buen estado sus partes esenciales la casa de habitación N° 375, ubicado en Bogotá D. C., de la carrera 116 N° 77 8 -42 (antes según la escritura pública del inmueble, transversal 116 No. 75 -42) de la manzana 20, construida sobre PARQUES DE GRANADA PRIMERA ETAPA, cuya área y linderos especiales del inmueble casa de habitación N° 375 y conforme al reglamento de Propiedad Horizontal son los siguientes: CASA INTERIOR No. 375, con folio de matrícula inmobiliaria SOC-1546257, ubicada en los pisos 1, 2, y 3 del Conjunto Residencial PARQUES DE GRANADA -PRIMERA ETAPA - Propiedad Horizontal. ESCRITURA NUMERO 4020 CUATRO MIL VENITE FECHA DE (15) DE JULIO DEL AÑO (2003) VIVIENDA DE INTERES SOCIA ACTO O CONTRATO: I. LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION POR CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A NIT 890.913.341 -4 A : ALIANZA FIDUCIARIA S.A NIT PA 830053.812-2 II VENTA Y CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA; entrega que será realizada a la señora **JACKELINE UBATE CARVAJAL** persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, estado civil soltera identificada con cédula de ciudadanía No.51.828.481 de Bogotá como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (demandante); por parte de los aquí accionados la señora **CLAUDIA MILENA DELGADO BELLO**; persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá; de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.916.495** de Bogotá D.C como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (demandada); **ANDREA JOHANA DELGADO BELLO**; persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá; de estado civil soltera identificada con cédula de ciudadanía No.52.791.740 de Bogotá, como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (demandada); **PEDRO IGNACIO DELGADO BELLO**; persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad; de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.213.168 de Bogotá D.C; como parece

al pie de su respectiva firma en calidad de (demandado); esto con el fin de dar cumplimiento a la pretensión dentro de la demanda de restituir el bien inmueble arrendado; y frente a las partes en este contrato transacción; frente al proceso que cursa JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ- Transformado transitoriamente JUZGADO 61 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE con numero de proceso N° **11001400307920190226500**.

CUARTO: El día 23 de marzo de 2021; se cancelará un valor de (\$6.500.000) Seis Millones quinientos mil de Pesos M/cte; en efectivo de lo cual se emitirá recibo respectivo para constancia del pago realizado a la señora **JACKELINE UBATE CARVAJAL** persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, estado civil casada identificada con cédula de ciudadanía No.51.828.481 de Bogotá; como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (demandante); por parte de los aquí accionados la señora **CLAUDIA MILENA DELGADO BELLO**; persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá; de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.916.495** de Bogotá D.C como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (demandada); **ANDREA JOHANA DELGADO BELLO**; persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad; de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.213.168 de Bogotá D.C; como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (demandado); esto se tomara como pago final; del pago total de la obligación acordada entre las partes; por un valor para un total de (12.500.000) Doce Millones de pesos M/cte; como se estipulara en la cláusula primera del objeto conyuyente y que colocara fin frente al proceso que cursa JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ- Transformado transitoriamente JUZGADO 61 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE con numero de proceso N° **11001400307920190226500**.

QUINTO: El día 23 de marzo de 2021; inmediatamente se realice la entrega material del bien inmueble y se cancele el valor restante correspondiente a (\$6.500.000) Seis Millones quinientos mil de Pesos M/cte; la señora **JACKELINE UBATE CARVAJAL** persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, estado civil casada identificada con cédula de ciudadanía No.51.828.481 de Bogotá; como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (accionante); y su apoderado judicial el Dr **CARLOS ANTONIO UBATE UBATE**; identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.198.590 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 232.901; emitirán memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar; la cual se enlazará en el término de la distancia a través de correo electrónico del JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ- Transformado transitoriamente JUZGADO 61 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE con numero de proceso N° **11001400307920190226500**. El memorial deberá contener la solicitud expresa por parte del accionado de emitir un oficio de levantamiento de medida cautelar y este será entregado a uno de los accionados; que para este caso será el señor **PEDRO IGNACIO DELGADO BELLO**, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad; de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.213.168 de Bogotá D.C; como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (demandado), y quien fungirá como coarrendatario y a quien le fuere embargado; en caso de no ser así solicitar al despacho si este realizara el tramite respectivo en lo que reza en el artículo 11 COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS de que trata la ley 806 de 2020.

CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE SUJETO A LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR EMBARGO PROCESO VERBAL POR LA PARTE ACCIONANTE número de proceso N° **11001400307920190226500.**

NUMERO DE MATRICULA SOC -16 72057; DIRECCION CATASTRAL KR 116 77B 35 GJ 13 (DIRECCION CATASTRAL DIRECCION DE INMUEBLE CARRERA 116#77B - 35 PARQUEADERO NO. 13 CONUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE GRANADA ETAPA 5 (SUPERLOTE 5) de la siguiente manera:

Matricación: Nro. 005 Fecha: 18-05-2020 Radicación: 2020-26367
Doc.: Oficio 0557 del 10-03-2020 JUZGADO 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D. C.

VALORACTO:
ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO VERBAL: 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RAD 2019- 02265-0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de dominio de derecho- Titular de dominio incompleto)

De: **UBATE CARVAJAL JACKELINE** CC# 51828481
A: **DELGADO GARCIA PEDRO IGNACIO** CC#19213168

SEXTO: El día 23 de marzo se cancelará un valor como depósito de servicios por un valor de (\$400.000) cuatrocientos mil pesos; por los servicios públicos domiciliarios que lleguen a futuro que comprenden agua, luz, gas respectivamente teniendo en cuenta que si existe un saldo a favor de las accionadas **CLAUDIA MILENA DELGADO BELLO**; persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá; de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.916.495** de Bogotá D.C como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (demandada); **ANDREA JOHANA DELGADO BELLO**; persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, de estado civil soltera identificada con cédula de ciudadanía No.52.791.740 de Bogotá, como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (demandada) será devuelto el valor que corresponda.

DECIMO: DECLARACION DE CONOCIMIENTO PREVIO DEL CONTRATO. LA PARTE ACCIONANTE; la señora **JACKELINE UBATE CARVAJAL** persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, estado civil casada identificada con cédula de ciudadanía No.51.828.481 de Bogotá; como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (demandante); **declarara**, que tuvo conocimiento previo del actual **CONTRATO DE TRANSACCION** que ha tenido oportunidad de realizar observaciones y expresar sus dudas respecto del mismo, las cuales fueron debidamente resueltas por parte de la **PARTE ACCIONADA**, la señora **CLAUDIA MILENA DELGADO BELLO**; persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá; de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.916.495** de Bogotá D.C como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (demandada); **ANDREA JOHANA DELGADO BELLO**; persona mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, de estado civil soltera identificada con cédula de ciudadanía No.52.791.740 de Bogotá, como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (demandada) **PEDRO IGNACIO DELGADO GARCIA** persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía No.

19.213.168 de Bogotá D.C; como parece al pie de su respectiva firma en calidad de (demandado) a entera satisfacción y bajo ninguna coacción, amenaza o presión alguna; motivo por el cual procede a firmar este contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
TITULO XXXIX.
DE LA TRANSACCION

ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION> La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

En señal de constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los doce días (12) del mes de marzo, del año dos mil veintiuno (2021).

ACEPTO
JACKELINE UBATE CARVAJAL
CC No.51.828.481

ACEPTO
CARLOS UBATE ORTEGA
CC No.1.010.198.590
TP 232.901

ACEPTO
CLAUDIA MILENA DELGADO BELLO
CC 52.916.495

ACEPTO
JOHAN MARK BAQUEN BELLO
C.C 80217409
TP 279982

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1063 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima y Siete (67) del Circuito de Bogotá D.C., compareció CLAUDIA MILENA DELGADO BELLO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52916485 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafo]
 ----- Firma autógrafo -----
 JOSE CARLOS HERNANDO UBATE ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79111418 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafo]
 ----- Firma autógrafo -----
 JACKELINE UBATE CARVAJAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51828481 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafo]
 ----- Firma autógrafo -----
 JOHAN MARK BAQUEN BELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80232409 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acta 1

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1063 de 2015

[Firma autógrafo]
 Notario Séptima y Siete (67) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado
 Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v3m31r37m

Acta 1

Banco Caja Social
 Los servicios más seguros

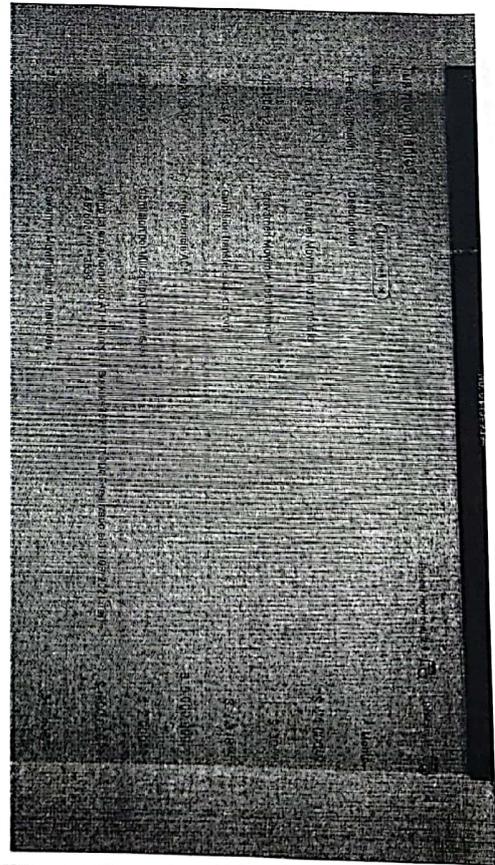
DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20210324 HORA: 17:01:32
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0625-CARRERA DECIMA
 NO. CUENTA: XXXX3685
 NOMBRE: JOSE C UBATE O
 MAQUINA: F885/A809
 NO. TRANSACCION: 00005904

VR. TRANSAC.: \$6.000.000,00
 VR. FONDSOR: \$0,00

TRANSACCION EFECTIVA EN LINEA

VERIFIQUE QUE LA EMPRESA ES LA CORRECTA



Bogotá D.C. septiembre 28 de 2021.

Consta por Intermedio del presente documento que las suscritas arrendatarias, ANDREA JOHANA DELGADO BELLO Y CLAUDIA MILENA DELGADO BELLO, identificadas respectivamente con las C.C. N° 52.791.740 y 52.916.495, hacemos ENTREGA a la arrendadora JACKELINE UBATE CARVAJAL, identificada con la C.C. N° 51.828.481, del Inmueble, casa 375, ubicada en el Conjunto Residencia Parques de Granda, Manzana 20, carrera 116 N° 77 B 42 de Bogotá D.C., alínderado conforme el contrato de arrendamiento numero 03, de fecha 17 de febrero de 2019. Como consecuencia de lo anterior y con fecha de hoy damos por terminado el mencionado contrato de arrendamiento.

Para constancia firmamos,

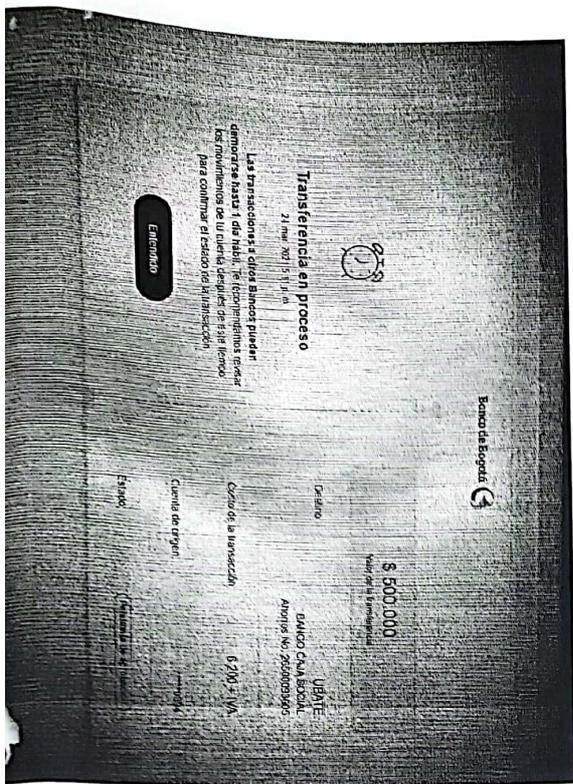
Las arrendatarias,

Andrea Delgado Bello
ANDREA JOHANA DELGADO BELLO
C.C. N° 52.791.740

Claudia Milena Delgado Bello
Y CLAUDIA MILENA DELGADO BELLO
C.c. N° 52.916.495

Arrendadora,

Jackeline Ubaté Carvajal
JACKELINE UBATE CARVAJAL
C. C. N° 51.828.481 de Bogotá.



JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 AGO 2022

Ref. No. 2019-02265

En atención a las actuaciones procesales que preceden, se DISPONE:

1. No se accede a lo solicitado por la parte demandada como quiera que no se cumplen con los requisitos del art. 597 del C.G. del P.
2. El acuerdo de transacción celebrado entre las partes el 12 de marzo de 2021 (fls. 16 y 17) córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el art. 312 del C.G.P.

Notifíquese,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 103, hoy 2 AGO 2022 (C.G.P., art. 295).

2 AGO 2022
ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario